

EL TEMA DEL DIA

Discurso de nuestro Diputado y Director señor Iranzo sobre la discusión del Estatuto y comentario que hace «El Siglo Médico»

De las intervenciones parlamentarias a que hemos hecho alusión, representadas por el laudable, discreto y sesudo discurso del Sr. Iranzo en la noche del 5 del actual con motivo de la discusión del llamado Estatuto de Cataluña (?), a las tardías y travesas alusiones del Sr. Juarros y al discurso bien estudiado, pero de incongruencia positiva del señor Pascua; creemos lo mejor reproducir, para conocimiento exacto de nuestros lectores, tales documentos, tomándolos de la fuente oficial del «Diario de Sesiones» y dejándolos sin más comentario por hoy al juicio que en el cedazo de su discreta y reposada conciencia de patriotas y médicos formarán nuestros lectores. Los documentos parlamentarios son los siguientes...; para no pasar por reservados anticipamos nuestra enhorabuena al Sr. Iranzo, aunque tememos que se canse ante la incommovible muralla con que ha de tropezar y con que venimos luchando nosotros hace un siglo por hallarse ella construída por los que confunden la Sanidad con los agentes llamados sanitarios, formando argamasa con el líquido conglomerante de la ignorancia de nuestros políticos.

Dice el «Diario de Sesiones»:

El Sr. Presidente: Hay un voto particular del Sr. Bello, que ha sido retirado por su autor. Hay otro del Sr. Iranzo. ¿Lo retira S. S.?

El Sr. Iranzo: Nuestro voto particular queda reproducido, excepto en la parte que no consta en el dictamen, o sea en lo que se refiere a legislación penal, social, mercantil, procesal, etc. Lo circunscribimos, por tanto, a lo que afecta a Sanidad, a Radiodifusión y a Aviación.

El Sr. Presidente: Es difícil que la Cámara se dé cuenta de cómo queda el voto particular si no lee S. S. la nueva redacción.

El Sr. Iranzo: Nuestro voto particular se refería a una modificación del enunciado número 1. Como ha sido suprimido en el dictamen, nosotros también lo hemos suprimido de nuestro voto particular. Después pedimos la supresión de los enun-

ciados referentes a las bases mínimas de la legislación sanitaria y a la organización de los servicios de Aviación civil y Radiodifusión de Cataluña, que, si no recuerdo mal, llevaban los números 7 y 13, respectivamente.

El Sr. Presidente: De modo que S. S. suprime los dos primeros párrafos y deja subsistente el resto. Tiene S. S. la palabra para apoyarlo.

El Sr. Iranzo: Al defender este voto particular hemos de tropezar con una dificultad, que la Cámara habrá de advertir en seguida: con la de que tenemos que hablar, a la vez, de legislación y ejecución en materia sanitaria, en materia de radiodifusión y en materia de aviación; y si el discutirlo así ofrece dificultades, la votación habrá de presentarlas mayores. Nosotros, en síntesis, pedimos que desaparezca todo cuanto afecta a la ejecución, por parte de la Generalidad, de la legislación sanitaria dictada por el Estado y de la legislación en materia de radiodifusión y de aviación, y seguramente habrá algunos señores diputados que estarán conformes con una parte del voto particular y disconformes con otra, y que cuando llegue la hora de votar no sabrán qué hacer; pero nosotros nos sometemos al orden trazado para la discusión, y como mejor podamos vamos a salir de nuestro empeño.

Comenzaremos la defensa de nuestro voto particular por la parte que afecta a la legislación sanitaria. Dice el dictamen que será facultad del Estado establecer unas bases mínimas de sanidad interior y que corresponderá a la Generalidad la ejecución de esas bases mínimas. Al comenzar la defensa de este voto particular, hemos de reconocer que esta Cámara, que se ha mostrado tan sensible para muchos problemas, ha tenido siempre un gesto de indiferencia para todo cuanto se ha relacionado con la sanidad humana, y mi ilustre colega el doctor Juarros, que me está oyendo y mirando, tiene pruebas fehacientes de que así ha ocurrido reiteradas veces. No por eso hemos de defender nosotros el voto particular con menos entusiasmo y menos decisión, y al iniciar su defensa no nos vamos a apoyar en un argumento ya sabido, casi axiomático, de que en un pueblo donde no haya sanidad no puede haber nada; que sin sani-

dad no cabe cultura, ni justicia, ni progreso social, ni económico, ni nada. Es tan conocido y tan axiomático este argumento, que no vale la pena de insistir sobre él.

Nosotros hemos de plantear el problema en términos más concretos, de una realidad actual, la que hace referencia al estado de la sanidad en España en los momentos presentes. Es conocido de todos que España tiene un índice de mortalidad y de morbilidad casi el doble que el de las naciones que con justo título se reputan civilizadas; paralelo y proporcionado al índice de mortalidad es el índice de morbilidad, y resultado de esta deficiencia sanitaria de nuestra Nación es la muerte de cerca de 200.000 españoles todos los años, que pudiera, en parte, evitarse con una verdadera y bien organizada sanidad nacional. Si ahora se calcula que por cada defunción existen 15 ó 20 enfermos, la Cámara apreciará con facilidad el número de personas que diariamente no pueden rendir fruto útil a España por estar enfermas, y si se calcula la duración media de cada enfermedad—y como decía una vez el ilustre Presidente de esta Cámara, toda la política tiene un sentido económico—; si se calcula lo que valen las 200.000 vidas españolas que desaparecen anualmente sin deber desaparecer, el número de enfermos que existe, sin deber existir, y el número de días de trabajo que pierde cada uno de esos enfermos, sin recurrir a argumentos de carácter sentimental de ningún género, mirando la cosa friamente, con la serenidad de los cálculos económicos, bien podemos decir que el problema sanitario español supone para nuestro país una suma aproximadamente igual a la mitad del total de los presupuestos de la Nación.

Ahora nos preguntamos nosotros: ¿es posible que ante un problema de esta magnitud el Estado español se conforme con legislar unas bases mínimas de sanidad interior? ¿Es posible que el Estado frente a este problema, el más importante de cuantos tiene delante, diga: yo ya he cumplido con dar esas bases mínimas de sanidad interior, y ahora que los poderes regionales autónomos se las arreglen como tengan por conveniente; yo ya no tengo nada que hacer.

Pero es más, si a todos cuantos se han preocupado de la sanidad

española se les preguntara cuál era la causa principal de esta deficiencia sanitaria, seguramente la inmensa mayoría contestaría que esa causa principal ha consistido, sobre todo, en la inhibición del Estado en todo cuanto afecta a los problemas sanitarios, es decir, que si en España la sanidad está mal, es porque el Estado monárquico la abandonó en absoluto, y ahora el Estado republicano, frente al mismo problema, parece que va a seguir absolutamente la misma conducta, va a decir que un día la Cámara legislará las bases mínimas de sanidad interior y ya se encargarán de aplicarlas los poderes autónomos. Es exactamente lo mismo que si frente al problema del analfabetismo el Estado se hubiera conformado con dictar una ley de bases mínimas sobre la instrucción pública. Seguramente que el país y la Cámara entera hubieran creído que habíamos hecho abdicación de uno de los principales deberes que tenemos. Lo mismo exactamente puede decirse respecto a la sanidad. Si el Estado se concreta a fijar esas bases mínimas de sanidad interior que establece el dictamen, habrá faltado a una de las más elementales obligaciones y soslayado la solución de un problema que, repito, y con esto no exagero, es el más importante de todos cuantos el Estado republicano tiene planteados.

Aun tiene otros aspectos esta cuestión muy dignos de tenerse en cuenta. Un ciudadano español, no catalán, que no resida normalmente en la región autónoma, pero que haya de ir a su territorio algunas veces, por motivos de una u otra índole, podrá escapar a los efectos de la ejecución por parte de la región en materia de legislación penal, en materia de legislación civil, hasta en materia de legislación social, y aun en materia administrativa; pero ningún ciudadano español, por poco tiempo que esté en un país, autónomo o no, se escapará a los efectos de una organización sanitaria; los efectos de esa organización recaen sobre el individuo en el mismo momento en que pisa el territorio regional. El Estado tiene la obligación de asegurar directamente a todos los ciudadanos españoles unas condiciones sanitarias con arreglo al progreso de los tiempos modernos, lo que no va a ocurrir, porque cuando un ciudadano que no forme parte de la región au-

tónoma de Cataluña ni tenga derechos sobre la Generalidad, sufra los efectos de una deficiencia sanitaria, ¿a quién se va a dirigir? ¿A la Generalidad? De ninguna manera, porque sobre ella no tiene derecho alguno. ¿Al Estado? Tampoco, porque el Estado, una vez promulgadas esas bases mínimas de sanidad, no puede hacer nada en materia sanitaria. El ciudadano español, por tanto, se encontrará completamente abandonado en este aspecto, sin que pueda recurrir al Estado ni al poder regional.

Otro de los inconvenientes que ofrece el dictamen, que ha de crear graves conflictos en la práctica, es el que se deriva de la legislación sanitaria en relación con la social. ¿Hay leyes que tengan carácter más eminentemente social como las leyes sanitarias? Y aquí se presenta el problema: ¿Están incluidas las leyes sanitarias en esta legislación social, para la cual establece trato especial el dictamen, o no? Si lo están, debe desaparecer este epígrafe, como nosotros proponemos, y si no lo están, ¿a título de qué la aplicación de esas leyes eminentemente sociales ha de quedar sin la tutela del Estado, como la tiene la del resto de las leyes sociales?

Pero hay más. Suponiendo que las leyes sanitarias no tengan ese carácter social, como al separarlas del resto de la legislación social parece que da a entender la Comisión en su dictamen, va a presentarse un caso frecuentísimo, y es el de que la inspección del Estado en materia de legislación del trabajo podrá llegar a todos los extremos, menos al sanitario; es decir, que cuando un inspector de trabajo observe deficiencias en los talleres, en las fábricas, que puedan repercutir sobre la higiene y la salud de los trabajadores, entonces ese inspector del trabajo tendrá que cruzarse de brazos, porque a esa materia no llegará su jurisdicción, puesto que entonces la Generalidad poseerá facultades autónomas completas y no tendrá obligación alguna de atender las indicaciones del delegado o inspector del trabajo, o social, como se le quiera llamar, y éste tampoco podrá corregir aquellos abusos que pudiera observar en los patronos respecto a las condiciones de trabajo de sus obreros, lo que podrá hacer respecto al resto de la legislación social, según se previene en el dictamen.

Otro problema que se ha de presentar, indudablemente, es el del choque entre pueblos limítrofes pertenecientes a unas regiones autónomas y otros al régimen común. ¿Qué va a hacer un pueblo cuando vea que el de al lado, sujeto a la región autónoma, no observa reglamentariamente los preceptos sanitarios y no puede recurrir a ninguna autoridad para que modifique su manera de ser y se acaten las prescripciones de la ley de Sanidad en esta materia? Los conflictos y las colisiones serán frecuentísimos, y eso lo observará mejor que nadie la Dirección de Sanidad, cuando de un pueblo o de un grupo de ciudadanos vayan con quejas por deficiencias sanitarias que se observen, y se observarán, seguramente, dentro de un territorio autónomo, y la Dirección general de Sanidad o el Ministerio de Sanidad, el día que se cree, tendrán que cruzarse de brazos y oír las quejas y lamentaciones de ciudadanos españoles aislados de su acción sanitaria.

Y por fin, porque no quiero fatigaros con la defensa de este voto particular. A nosotros nos produce verdadera pena que en esta materia que más que ninguna otra de hecho y de derecho tiene ya un carácter internacional, que ya son normas internacionales, no de legislación, pero sí de ejecución las que rigen en todo el mundo en materia de Sanidad, pensamos nosotros ahora en crear sanidades comarcales, sanidades particulares, como si cupiera en la mente que pueda haber sanidad catalana, sanidad andaluza o sanidad gallega, cuando la sanidad, como la ciencia, es eminentemente universal y no hay más que una sanidad, bien o mal aplicada, bien o mal ejecutada, pero una sanidad única.

La sanidad más que de la ley depende de las normas de ejecución, porque las leyes de Sanidad ya sabemos lo que son en el sentido político: son más bien aplicación de principios universalmente admitidos. Puede pensar Cataluña en una cultura catalana, en un arte catalán, en una industria o un comercio catalanes; en lo que no pueden pensar Cataluña ni ningún país español es en una sanidad particular, propia y exclusiva de la región, porque en esto ni aun el Estado español, ni la Nación entera pueden pensar en una sanidad española.

Pero aun hay más, señores diputados: en el punto concreto de la ejecución de las normas, vemos que a unos Estados están interviniendo directamente en otros, sin que por esto se resienta la dignidad nacional. Así vemos instituciones que aportan dinero, que contribuyen con dinero a mejorar la situación sanitaria de otros países, porque la solidaridad es tan grande en esta materia, la repercusión de las faltas sanitarias es tan enorme más allá de las fronteras de un país, que los países no sólo los limítrofes, sino hasta los más distantes se creen incluso obligados a mejorar las condiciones sanitarias de los demás países, aunque el problema no les afecta dentro de los límites de su propio Estado.

Y nada más, señores diputados. Yo creo que la Cámara, si reflexionara, si se diera cuenta exacta de la importancia de este problema, no podría hoy con su voto decir que el Estado de hecho se inhibe de los servicios de la Sanidad y que no toleraría de ninguna manera que fuera a parar a los poderes autóno-

mos. Lo menos que podía hacer la Cámara frente a la legislación sanitaria es lo mismo que respecto a la legislación social, considerarla como parte de ella, y vigilar atentamente, inspeccionar, minuto por minuto y detalle por detalle, la ejecución de las leyes de la Sanidad, porque si importancia tiene para los trabajadores que se cumpla la jornada mínima y también el jornal mínimo, no es menos importante para ellos cuanto afecta a la higiene de su vida, así en el trabajo como fuera de él.

Y ahora, señores diputados, por imposición del orden establecido por la discusión, hemos de saltar desde el epígrafe que hace referencia a la legislación sanitaria al que afecta a la aviación y a la radiodifusión. Para presentar este voto particular pidiendo la supresión de la ejecución por parte de la Generalidad de cuanto afecta a estas materias, hemos tenido en cuenta que, si se accediera a ello, se infringiría de una manera evidente el texto constitucional. De ahí que la defensa de nuestro voto en este aspecto haya de ser muy breve.

El Sr. Juarros: Pido la palabra para explicar el voto, y también para responder a una alusión de que he sido objeto por parte del señor Iranzo.

El Sr. Presidente: Entonces tiene S. S. dos motivos para pedir la palabra: la alusión y la explicación del voto. Puede S. S. hacer uso de ella; pero rogándole que el número de motivos que tiene para intervenir no aumente el número de palabras en su intervención.

El Sr. Juarros: Aunque tengo una enmienda sobre el mismo asunto, constituye casi un deber profesional no dejar solo al Sr. Iranzo, por haber pasado por la amargura de quedarse solo cuando defendía también los intereses médicos, estando presente parece deber elemental levantarme a reforzar los argumentos de mi querido compañero. Así verá la Cámara que, aunque escasa, hay solidaridad entre algunos de los diputados que teniendo título profesional análogo pertenecemos a distinto partido.

Tiene toda la razón el Sr. Iranzo. Se va a cometer el error fundamental de hacer una perjudicial distinción entre la sanidad interior y la exterior. No hay más que una sanidad. Preocuparse de que el Estado defienda lo centripeto y no lo centrifugo lo considero un error. Si el Estado va a defender a la región de las causas de contagio que puedan venir del exterior, debe pensarse también en la necesidad de que una región sea defendida de las torpezas u olvidos de otra, sin recurrir a la creación de aduanas sanitarias. Muy bien pudiera ocurrir que una región estuviera abandonada sanitariamente y la próxima, por culpa del abandono del Estado en mantener un criterio único, resultara en condiciones de inferioridad.

Parece elemental que los españoles todos tengan idénticas garantías de defensa de su salud; si dejamos que cada región formule las leyes que le vengan en gana, resultará una patente desigualdad entre los habitantes de las distintas regiones, desigualdad que no tiene ninguna ventaja técnica, práctica, ni siquiera humanitaria. Ha de tenerse también en cuenta que el criterio de la sanidad en el mundo es actualmente internacional, y por serlo, los países ricos se preocupan de

ayudar a los países insalubres que no tienen dinero. El problema de evitar dolencias no puede resultar regional, debe ser mundial.

Todo ello implica tal olvido de las normas científicas modernas, que suponemos que la Cámara dé muestras de esa sensibilidad tan alabada, no siempre percibida, oponiéndose a un criterio totalmente anticientífico y retrógrado.

He terminado. Como ve el señor Presidente he resultado más breve de lo que pedía y él esperaba.

El Sr. Presidente: Efectivamente y se lo agradezco mucho.

Tiene la palabra el Sr. Pascua.

El Sr. Pascua: Muy brevemente, señores diputados. El voto particular que ha presentado el Sr. Iranzo, coincide en gran parte con la enmienda que ha presentado el doctor Juarros. Los términos en que ha redactado su voto particular el Sr. Iranzo no me han causado sorpresa alguna, a decir verdad, después de las explicaciones que he oído a mi compañero de Comisión. Si, en cambio, me ha causado gran asombro, y quizá la Cámara pueda juzgar de lo justificado de él, el oír la explicación del voto que ha dado el Dr. Juarros. Precisamente, tanto el voto particular del Sr. Iranzo como la enmienda del Dr. Juarros, tienden a que se supriman las facultades o delegaciones que conceden a Cataluña, en primer lugar, las bases mínimas de la sanidad interior, y en segundo lugar, la ejecución de la sanidad interior; pero da la casualidad, señores diputados, de que estos dos preceptos que en el dictamen vienen incluidos como mera copia de preceptos constitucionales, de los artículos 14 y 15 han tenido su origen, para ser incluidos en la Constitución, en una enmienda cuyo primer firmante fué precisamente el Sr. Juarros. Aquí tengo a la vista dicha enmienda: es de fecha 10 de Septiembre de 1931. Aparece firmada en primer término por el Sr. Juarros, y al mencionar en el art. 15 las facultades que corresponden al Estado español cita, en el apartado 7.º, las bases mínimas de la legislación sanitaria interior. Pues bien, como ven los señores diputados, creo que está un poco justificada mi sorpresa ante el cambio de rumbo total y completo que el Dr. Juarros ha experimentado en esta materia.

Yo creo que esta parte del dictamen (me voy a circunscribir a la parte de sanidad que ha tratado más extensamente el Sr. Iranzo) debe ser enfocada bajo tres postulados, que deben regir su aceptación o el rechazarla. El primer postulado es si realmente el precepto es constitucional. El segundo postulado, creo yo, es el de probar que este punto del dictamen es técnicamente factible. Y el tercero, que no hay razón para negar la capacidad política administrativa de Cataluña para que esta delegación le sea concedida por el Poder central.

Que el primer postulado es cierto, es aceptable, se puede fácilmente probar con una simple lectura del apartado 7.º del art. 15 de la Constitución, en el cual se dice que «puede corresponder la ejecución a la región autónoma de las bases mínimas de la legislación sanitaria interior». No hemos reproducido en el dictamen más que aquello que nos era permitible reproducir por venir en la Constitución; no nos hemos salido absolutamente en nada del marco que la Constitución

había trazado. Hasta aquí, pues, estamos en terreno firme.

Segundo: que este dictamen en la forma que viene redactado es técnicamente factible. Me permitirán los señores Diputados que insista un poco en esta materia, porque no habiendo tenido ocasión de intervenir en la discusión del proyecto constitucional, y habiendo sido quizá redactado en este punto por personas no peritas en la materia o no muy adiestradas en la práctica de este sistema sanitario, conviene que yo intente probar aquí cómo, en efecto, es posible distribuir estas competencias. Para ello yo creo que podré argumentar sobre una doble base: probar que el sistema se ha practicado y ha resultado eficaz en varias naciones cuyo adelanto sanitario es notorio; segundo: probar que en el fondo de este mismo sistema—y esto es lo que a algunos Sres. Diputados, no muy al corriente de los detalles de la cuestión, les producirá alguna sorpresa—es precisamente el sistema que actualmente se emplea en el Estado español.

El primer punto podré probarlo de un modo claro sencillamente leyendo el apartado 8.º del art. 7.º de la Constitución alemana, en el cual se adjudica al Reich como una cualidad exclusiva al régimen sanitario, pero no la legislación y la ejecución, sino simplemente la legislación. Dice así: «El Reich tiene el derecho exclusivo de legislar sobre una serie de materias», y en el apartado 8.º dice: «el régimen sanitario». Este punto inmediatamente provoca el tema de la salvaguardia que el Poder central debe de tomar para comprobar, para tener la seguridad de que los preceptos legislados por el Poder central son llevados a la práctica con la suficiente garantía. Este es un tema a que aludió el otro día el señor Sánchez Román en su discurso en términos generales y que también ha sido tocado hoy en su disertación por mi compañero el señor Iranzo. El problema está resuelto en la Constitución alemana diciendo así:

«Art. 15. El Gobierno del Reich ejerce la inspección en los asuntos en los cuales el Poder ejecutivo pertenece al Reich».

Y luego dice: «Si las leyes del Reich son ejecutadas por las autoridades de los países, el Gobierno del Reich puede dictar instrucciones generales. Está autorizado a enviar comisarios encargados de vigilar la ejecución de las leyes del Reich cerca de las autoridades centrales del país, y con el consentimiento de éstas, cerca de las autoridades que le están subordinadas».

Esto parece una natural garantía que certificará de que las leyes son ejecutadas en su sentido estricto. Yo abundaría mucho en las dudas que exponía el otro día el señor Sánchez Román, si no fuera porque el art. 20 de nuestra Constitución dice: «Las leyes de la República serán ejecutadas en las regiones autónomas por sus autoridades respectivas, excepto aquellas cuya aplicación esté atribuida a órganos especiales o en cuyo texto se disponga lo contrario, siempre conforme a lo establecido en este Título».

El Gobierno de la República podrá dictar Reglamentos para la ejecución de sus leyes, aun en los casos en que esta ejecución corresponda a las autoridades regionales.

Además de este precepto hay

una nueva garantía que el dictamen de la Comisión sienta en el art. 39, apartado c), y que dice así: «La regulación de las funciones que corresponden a la Generalidad en los servicios que ésta debe ejecutar, pero cuya legislación esté reservada al Poder de la República». Y éstas serán determinadas por la Comisión mixta de adaptación de servicios. A mi modo de ver, con esta doble garantía, la que se deriva del art. 20 de la Constitución, por una parte, y la que se deriva de la resultancia en detalle de la Comisión de adaptación de servicios cuando fije las normas para la ejecución de esto se disipa en gran parte el temor de que la legislación del Poder central no pueda ser llevada a cabo estrictamente en las regiones. (El señor Juarros: En gran parte, pero no en todo). No se puede prever estrictamente lo que vaya a ocurrir. El tema es muy complejo y sería prudente pensar que situaciones difíciles y realmente inconvenientes de adaptación han de producirse en gran número, sobre todo en el primer período. Me parece que sería imprudente suponer que los términos sean tan cortantes y de una separación tan rígida entre unos aspectos y otros de la sanidad, que pueda hacerse la adjudicación en la seguridad de que todo va a funcionar perfectamente. Yo creo que, en efecto, habrá una gran serie de dificultades, pero merece la pena de afrontarlas para ver de solucionarlas, teniendo en cuenta que esa serie de obstáculos no puede ser motivo para no llevar a cabo la resolución de este tema, que tiene en conjunto inmensa importancia política. (El señor Juarros: La salud está sobre la política.) Eso no influye mucho en mi argumentación. (El señor Juarros: Es preferible prever y marcar, porque luego los Reglamentos no suelen reflejar bien las leyes). Pero prever todas las cosas que no son perfectamente matemáticas es dilatorio en muchos aspectos y no tiene una fácil solución. No digo que el Dr. Juarros no la encuentre con su imaginación tan conocida. (El señor Juarros: No es problema de imaginación.) Esta argumentación que sostenía antes relativa a Alemania sería aplicable exactamente (y cualquiera de los compañeros que me escuchan que hayan visitado esta nación saben la certeza de cuanto afirmo) en países como Suiza, los Estados Unidos o la Unión Soviética. En todos ellos se ha llegado a una fórmula que es incluso un poquito más amplia que la que da el dictamen, porque en la mayoría de ellos la legislación interior corre a cargo de los cantones, de los Estados o de los países; de forma que en este aspecto estamos un poco más salvaguardados que en todas estas naciones. No se me puede argumentar que estos países son de estructura federal. Esta objeción no creo que tenga un gran valor, porque estoy hablando del aspecto propiamente técnico del problema, no del aspecto político que queda aparte.

Me interesa demostrar que desde el punto de vista técnico, ya aprobado por la práctica en varias naciones, resulta eficaz, posible y aceptable. Lo que el Poder federal mantiene siempre, tanto en estas naciones citadas como en algunas otras que no son de estructura federal sino más bien de base municipal, como es el caso de Inglaterra,

etc.,
dad e
reses
gione
¿Se
que e
error
los se
las m
y eje
tualic
éstar
teras
contu
medi
nitari
princ
cursc
tan e
nistr
Ayur
una e
cha e
antip
qued
nes s
de in
impo
gació
te, q
son
Pode
Estac
ner l
esta
Dipu
tica
Está
todo
idea
cia a
sa ce
en la
ment
reali:
ment
lítica
toda
ment
no te
de li
bene
das e
talmu
gunc
otros
caso
gient
dad
aún:
es la
parti
muy
taria
M
este
en su
fund
por
relat
qué l
garsi
a un
que
Mun
verti

etc., es aquella garantía de la sanidad en cuanto pueda afectar a intereses epidemiológicos o extrarregionales.

¿Sabe la Cámara cuáles son, porque en esto posiblemente haya un error de concepto en la mayoría de los señores Diputados, cuáles son las materias sobre las cuales legisla y ejecuta exclusivamente en la actualidad el Poder central? Pues son éstas: la sanidad de puertos y fronteras, la sanidad internacional, el control de estupefacientes, el control de la eficacia terapéutica de los medicamentos y las estadísticas sanitarias; y por razones especiales, principalmente por los escasos recursos económicos con que cuentan algunas organizaciones administrativas inferiores, como son los Ayuntamientos y las Provincias, una gran parte, no todas, de la lucha antituberculosa, antivenérea y antiparásita. Aparte todo esto, queda inmensa cantidad de funciones sanitarias muy variadas, unas de índole epidemiológica, otras de importancia en cuanto a su propagación, otras de carácter permanente, que no son ejecutadas, que no son llevadas a la práctica por el Poder central. (El Sr. Juarros: Al Estado presente no le podemos poner por modelo.) Estoy haciendo esta explicación porque los señores Diputados que no estén en la práctica de este sistema creerán que el Estado actual, centralista «enragé», está legislado y ejecutando sobre todos los aspectos de la sanidad, idea que es totalmente errónea. Decía a SS. SS. que queda una inmensa cantidad de funciones sanitarias en las cuales el Poder central actualmente no interviene. ¿Quién las realiza en España? Fundamentalmente, los Municipios. Toda la política de abastecimiento de aguas, toda la política de inspección alimenticia... (El Sr. Juarros: Por eso no tenemos estadísticas), la sanidad de la vivienda, los hospitales, la beneficencia, etc., etc., están llevadas a cabo en España, fundamentalmente, por los Municipios, en algunos casos por las provincias y en otros muy especiales, como es el caso del Instituto Provincial de Higiene, por la Junta de mancomunidad de Ayuntamientos. Hay más aún: ciertas organizaciones, como es la Cruz Roja y otras de carácter particular, llevan a cabo funciones muy importantes en materia sanitaria.

Mi argumento es el siguiente: Si este gran número de competencias en su aspecto ejecutivo, que es el fundamental, son llevadas a cabo por organizaciones administrativas relativamente de tipo inferior, ¿con qué lógica y con qué razón va a negarse a la Generalidad de Cataluña, a un organismo político superior, lo que hacen sus propias Provincias y Municipios, cuando pretende convertir este sistema en un órgano de

perfección para servir mejor al interés público? Aún hay más. No pierdan de vista los señores Diputados, para la debida aclaración del problema, que con el actual dictamen de la Comisión toda la legislación y toda la ejecución de todos aquellos aspectos de la sanidad que afectan a intereses extrarregionales, que son, naturalmente, la sanidad de puertos y fronteras, el aspecto epidemiológico en casos que pueda significar peligro para la Nación próxima, todo el control de estupefacientes, las estadísticas sanitarias, etc., etc., quedan adscritas a una ejecución del Poder central. Para llevar esto a cabo en Cataluña, o donde quiera que sea, en la región autónoma, es evidente que el Estado necesitará mantener órganos de relación y órganos de ejecución en esas regiones, las cuales, sobre todo en momento de peligro, serán los primeros que coordinen las acciones a realizar. De modo que por el carácter especial que aquí se da, en el sentido de que ha de fijarse por el Poder central todo lo relativo a sanidad extrarregional, es evidente que en este aspecto se encuentra una garantía más de que la reglamentación que en bases mínimas se dicte por el Estado central, ha de ser llevada a la práctica con una cierta satisfacción.

El Sr. Presidente: Diez minutos de término tiene S. S., según el plan establecido.

El Sr. Pascua: Me sobran con dos, y lo tendré en cuenta, pues me hago cargo de la fatiga de la Cámara y, además, de la notoria incapacidad mía como orador, y reconozco muy bien que mi trinchera es la discreción.

El tercer postulado, y voy a acabar brevemente, era el que no hay *a priori* ninguna circunstancia que permita negar la capacidad política de Cataluña para llevar a cabo este sistema de ejecución de las leyes de sanidad interior. En efecto, no solamente no existe esa incapacidad, sino que es notorio que en Cataluña hay en la actualidad médicos y sanitarios muy eminentes, algunos que han adquirido gran renombre y han pasado las fronteras, como el Dr. Sayé y el Dr. Pi y Suñer, etc., etc. y que por el contrario, en algunas circunstancias en que la Generalidad estuvo encargada de los servicios sanitarios, lo hizo a completa satisfacción. No existe, pues, *a priori*, a mi juicio, negativa de la capacidad política de Cataluña para actuar en este sentido. Yo me doy cuenta, sin embargo, de que algunos otros compañeros pueden opinar de modo totalmente opuesto; es posición de confianza; el Sr. Roy no la tenía, yo sí la tengo, y creo que con ello ha de resultar beneficiada la salud de los ciudadanos. Por esto yo apoyo el dictamen de la Comisión en este punto.

A mi modo de ver, las Cortes

pueden votar este punto del dictamen con absoluta tranquilidad, yo creo que no cometerán con ello ningún error fundamental; realmente es uno de los puntos inexcusables en los cuales tiene que mostrarse que la autonomía que se concede a Cataluña no es una palabra vacía de sentido, sino realmente llena de un contenido justo y razonable. Y nada más. (Aplausos en la mayoría).

El Sr. Iranzo: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene S. S.

El Sr. Iranzo: Muy breves, para contestar a mis compañeros de Comisión. Por el orden cronológico, he de hacerlo primeramente al Dr. Pascua, que ha relutado mi defensa con toda la autoridad que le da su cargo y su competencia. Y al contestarle, he de comenzar diciendo que yo no he impugnado el dictamen por inconstitucional, sino por lo que contiene en materia de sanidad; no me he referido absolutamente en nada a la Constitución, porque sabía que el dictamen encajaba perfectamente en ella. Pero no porque lo haga posible la Constitución lo debemos conceder desde luego. La Constitución quiere decir que podrán existir circunstancias en que sea conveniente para los intereses de la Nación que la región se encargue de la ejecución de la legislación sanitaria interior; pero esto no quiere decir que esas circunstancias se den en este momento y que sea aconsejable entregar a la Generalidad de Cataluña la legislación sanitaria interior.

En apoyo de su argumentación decía el señor Pascua que en Alemania se viene haciendo una cosa parecida. Yo le preguntaría al doctor Pascua: pero ¿es que la situación sanitaria de hoy en España es la misma o parecida siquiera a la que había en Alemania cuando se promulgó la Constitución de Weimar? ¿No hay una enorme diferencia entre el Estado sanitario español de hoy y el Estado sanitario alemán en el año 1918? ¿Quién es primer obligado a salvar esa diferencia? En primer lugar y por encima de todo, es el Estado español, y si no lo hace, abdica una de sus principales obligaciones. Pero es que ahora el Sr. Pascua venía en favor de mi tesis: a pesar de la situación sanitaria de Alemania en el año 1918, el Parlamento alemán no se conformó con legislar unas bases mínimas, sino que se reservó la inspección para que la ejecución fuera exacta y rigurosamente adaptada a la legislación.

¿Dónde está una garantía semejante en el dictamen que discutimos? ¿Dónde dice el dictamen de la Comisión que el Estado español se reserva una garantía, una inspección para que las leyes sanitarias dictadas por este Parlamento sean rigurosamente ejecutadas en Cataluña? No hay absolutamente ninguna; la Constitución no había de inspección más que en las leyes sociales. (El Sr. Pascua: La facultad reglamentaria.) La facultad reglamentaria, sí; la facultad de inspección, no. Y no es lo mismo la una que la otra. Prueba de que no es lo mismo, es que el Sr. Ministro del Trabajo se cuidó de que en la Constitución se reservara el Estado la inspección de las leyes sociales, señal de que no confiaría mucho en la facultad reglamentaria que tuviera el Gobierno sobre la legislación social. Si tuviera esa confianza, no hubiera hecho aquel hincapié que

hizo para que constara de modo taxativo en la Constitución la inspección de las leyes sociales por parte del Gobierno central.

Por último, decía el Sr. Pascua, y con esto venía a dar más la razón a mi tesis: «pero ¡si no vamos a hacer nada nuevo! ¡Si precisamente es el sistema que hoy se practica!» Pues éste es el mejor argumento: si con este sistema hemos llegado a la situación actual, casi sistemáticamente debemos hacer lo contrario para ver si vamos mejor, porque si con un régimen de sanidad local hemos llegado a una mortalidad y una morbilidad doble casi que en el resto de Europa, bien vale la pena da cambiar de rumbo para ver si por otros caminos llegamos a una situación más próspera.

Y no replico más al Dr. Pascua.

DECIO CARLAN

Excmo. Ayuntamiento de Teruel

Interesante para todos los ciudadanos del término municipal

CENSO ELECTORAL

Dispuesto por el Gobierno de la República la confección del nuevo Censo Electoral por decretos de 26 de Enero y de 25 de Mayo del año en curso, se hace público por medio de la presente, que en cumplimiento de la última de las mencionadas disposiciones, las listas del nuevo Censo Electoral donde figuran los electores de ambos sexos, que tienen derecho electoral y elegible y los que obtendrán dicho derecho en el próximo año de 1933, y que han sido recibidas de la Jefatura Provincial de Estadística, quedarán expuestas al público en el patio del Palacio Municipal desde el día 16 de los corrientes hasta el día 30 del mismo mes de Julio, ambos días inclusivos, a los efectos de reclamaciones.

Las referidas reclamaciones se presentarán en cumplimiento del artículo 10 del expresado decreto de 26 de Enero del año actual, ante el señor secretario de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, quien las elevará informadas al señor jefe provincial de Estadística en el plazo de 10 días siguientes.

Dada la importancia ciudadana que tiene el referido servicio se hace público la referida exposición al público, esperando de los vecinos todos examinen aquéllas deduciendo las correspondientes reclamaciones respecto de indebida inclusión, errores que se noten o las omisiones que hubiere, tanto de los interesados, como las que no afecten

tándoles, sean conocidas respecto de otros electores.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario de la capital y de los barrios que forman este término municipal.

Teruel a 11 de Julio de 1932.—El alcalde accidental, Manuel Bernad.—El secretario, León Navarro.

Del Censo electoral

El jefe provincial de Estadística, don Antonio Calvo, en atenta carta nos comunica que desde el día 16 al 30, de este mes, ambos inclusive, nuestro excelentísimo Ayuntamiento como los de toda la provincia, expondrá al público las listas provisionales del Censo electoral a los efectos de reclamación que determina el artículo 10 del Decreto de 26 de Enero del año actual.

Las reclamaciones, que podrán hacerse lo mismo por los interesados que por otra persona, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento; su tramitación es sencillísima y gratuitos los documentos precisos para ello.

Por tanto, el que al verificarse una elección no pueda votar por no figurar en las listas, ni puede achacar a nadie su omisión ni menos atribuirle a manejos políticos que en los organismos encargados de la formación del Censo no existen. Para evitar todo esto está el período de reclamación durante el cual todo buen ciudadano debe interesarse en saber si se halla incluido en las listas o si estas contienen indebidas inclusiones u otros errores, para hacer la oportuna reclamación que, si aparece justificada documentalmente, en debida forma, será resuelta en sentido favorable al reclamante.

Tratándose de documento tan importante y siendo éste el primer Censo total que se hace bajo el Gobierno de la República, se juzga innecesario hacer resaltar el gran interés en obtener una obra lo más perfecta posible.

Anuncie U. en FARO

LAS SALES DIGESTIVAS NOVO-GASTRIL VILLARROYA

Constituye el tratamiento más eficaz para las enfermedades del estómago e intestinos. La hiper-clorhidia (acidez), dispepsias, flatulencias y especialmente las *digestiones pesadas*, se corrigen a las primeras tomas. Tomar NOVO-GASTRIL es tener un estómago artificial.

VENTA EN FARMACIAS

LABORATORIO

S. Villarroya Marqués
Mar. 33 y Comedias, 2.—VALENCIA

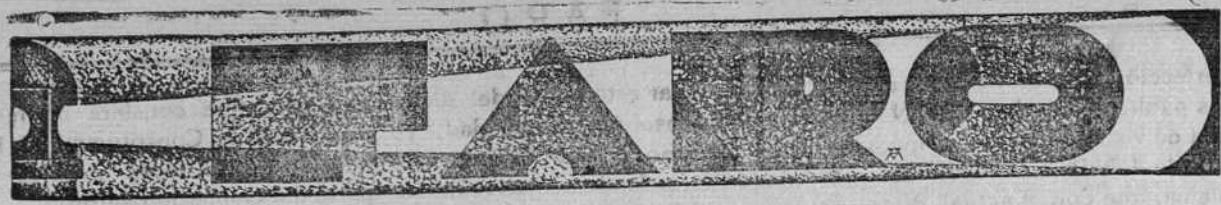
Para Anemias, convalecencias, debilidad nerviosa, neurastenia, estados de desnutrición:

META-ENERGILO

¡El mejor reconstituyente!

(De venta en todas las Farmacias)

Precios de Suscripción
Capital. 0'50
Fuera, trimestre 2'00
Número suelto 10 céntimos



Redacción y Administración
M. Vallés, 4 pral. dcha.
No se devue ven los originales
ni se manliere correspondencia sobre ellos.

Meditaciones sobre el Estatuto catalán

II

Parece que el celeberrimo Estatuto avanza, aunque lentamente; sino tropieza con algún escollo, llegará a Cataluña sano y salvo. Sin embargo, pareceme a mí que este viajecito por el centro de España, esa estancia en la capital de la República le dará juventud, lozanía y eficacia.

El Estatuto soñado por los particularistas catalanes me hace el mismo efecto que un servicio regular de fragatas entre Barcelona y Estambul, pongo por ejemplo. Concibo que la fantasía calenturienta y los prejuicios históricos de unos cuantos hombres haya creado semejante nave para uso de nuestro tiempo; pero yo, con gran respeto para ellos, le añado a ella un motor, una hélice y algunas cosillas más, de tal forma que, entre el velamen nacionalista y el motor racionalista, la embarcación será una maravilla.

El Estatuto que hace el Parlamento ya no molesta tanto porque se acomoda, y es posible que tenga vida, precisamente por esa virtud de adaptación, virtud que mejor fuera llamarla condición indispensable de vida; lo que no se adapta muere, sin remedio.

**

La actitud de los «agrarios» merece cierta alabanza para algunos que no son agrarios: si los representantes del pueblo en las Cortes fueran unos insensatos, tendría razón esta alabanza; pero no siendo así, debe evitarse por todos los medios el que uno que se llama profesor de equitación; pongo por ejemplo, ejerza una obra contraria a la función que se asigna en su profesión: las Cortes tienen que trotar lo mejor y más rápido posible hacia la meta.

**

Dicen que el Gobierno fijará su posición frente al Estatuto

de una manera clara y terminante (cuando esto salga ya lo habrá fijado tal vez); algunos respiran con ansiedad y afirman que con ello la obra de las Cortes será más firme y acelerada; asimismo reprochan al Gobierno su tardanza, y comentan: esto que va a hacer ahora debía de haberlo hecho antes, de esta forma los caminos se diferencian y cada uno tira por el que mejor le sienta.

A mí me parecen estupendas estas afirmaciones, reproches y recomendaciones; pero es posible que se le ocurra pensar a alguno que el Gobierno no tenía criterio propio, y no teniendo criterio propio y uniforme, ni sabiendo con certeza hacia donde camina, mal puede deslindar caminos ni señalar posiciones.

Ahora bien; yo no sé si será cierto esto que apunto como posible; pero si así fuera, yo estaría doblemente satisfecho, porque el Gobierno, según mi manera de ver este asunto, no puede hacer otra cosa que ordenar las diversas tendencias de la Cámara (aquellas que sean ordenables), y del resultado de esta ordenación y acoplamiento, nacerá su norma y posición. Cuando el Gobierno vea que se han utilizado todas las cuestiones, cuando las Cortes en el transcurso de su función hayan dado el máximo rendimiento, será la hora propicia para que aquél se defina, haciendo honor así a los procedimientos democráticos que rigen la vida constitucional, con lo cual evitará al mismo tiempo las contrariedades de una zozobra que pudiera ser de malos resultados en las circunstancias actuales.

**

El Estatuto catalán queda reducido, en último término, a un problema de ejemplaridad; por una parte los hombres ejemplares de Cataluña y por otra, los del resto de España.

El pueblo español permanece dócil y sumiso a los hombres que eligió, está al margen de la cuestión; pues bien, ya que, por una vez al menos, los españoles, la plebe, no lo hacen

CONCURSO DE BOTANICA PRACTICA

PREMIO «MATIAS GAMIR»

El farmacéutico de Valencia don Aurelio Gámir, fervoroso entusiasta de cuanto se relaciona con el progreso intelectual y material de su profesión, a la que dedica los afanes de su vida entera, ha decidido crear un premio, que se adjudicará este año y los sucesivos, y que tiene por objeto estimular a los profesionales hacia los estudios de la botánica práctica, de aplicación general y de vulgarización científica.

El concurso se denominará «PREMIO MATIAS GAMIR» para enaltecer la memoria de aquel culto, laborioso e intachable farmacéutico que fué el padre de don Aurelio, infatigable propagandista de los progresos agrícolas de su tiempo, creador en Sarrión de un intenso cultivo de azafrán que llegó a proporcionar a su pueblo un ingreso anual de miles de pesetas.

Objeto principal de este concurso es el estudio de las plantas venenosas y de las perjudiciales a la agricultura, que sean propias de la flora española. El premio será de doscientas cincuenta pesetas y se adjudicará ateniéndose a las condiciones siguientes:

- 1.º.—Los concursantes deberán ser de naturalidad española, y profesor o profesora de 1.ª enseñanza, ejerciendo su profesión ya en propiedad, ya en sustitución en España, protectorado de Marruecos o colonias españolas.
- 2.º.—Enviarán un mínimo de cinco ejemplares botánicos y un máximo de diez, de las plantas venenosas de su localidad y el mismo número de plantas perjudiciales a la agricultura.
- 3.º.—Será mérito de preferencia el acompañar dibujos o fotografías correspondientes a las plantas que se envían y sus descripciones, nombres técnicos y vulgares, etc.
- 4.º.—Se admitirán estas colecciones de plantas hasta el día 31 de Octubre próximo, para juzgarlas durante el mes de Noviembre y entregar el premio hasta el 20 de Diciembre del corriente año 1932.
- 5.º.—Las colecciones se enviarán francas de portes a don Aurelio Gámir. Plaza Mariano Benlliure, 3.—Valencia. En la cubierta se inscribirá un lema y bajo sobre cerrado, provisto del mismo lema e incluido en el paquete, se enviará el nombre, apellido y circunstancias del remitente, según es costumbre en estos casos.
- 6.º.—Los concursantes que quieran conocer detalles sobre la recolección y preparación de las plantas, o que necesiten aclarar alguna duda sobre las condiciones del concurso, pueden dirigirse al señor Gámir, quien les contestará con amplias y detalladas explicaciones.
- 7.º.—El jurado que se nombrará oportunamente, estará formado por farmacéuticos especializados en esta clase de estudios y tendrá el asesoramiento y dirección del sabio botánico español doctor Carlos Pau.
- 8.º.—El fallo del jurado será inapelable y se publicará en la prensa profesional y en algunos periódicos políticos.
- 9.º.—Las colecciones que resulten premiadas se regalarán a la Facultad de Farmacia de Madrid, especificando el nombre del autor y de cada una de las plantas se obtendrán reproducciones en colores, que se presentarán a los Ministros de Instrucción y Agricultura, por si juzgaran conveniente su publicación.
- 10.—Las colecciones que no obtengan premio, podrán devolverse a petición de sus autores, con gastos a su cargo, siempre que lo soliciten antes del 31 Diciembre 1932; pasada esta fecha se destruirán los sobres cerrados sin abrirlos y los autores respectivos perderán todo derecho sobre las colecciones enviadas.

ILDEFONSO PLA

DEPORTES

Recibimos la siguiente reseña que gustosos publicamos: El domingo, fué el Athlétic Turolense a Calamocha, a jugar un partido de futbol con el Deportivo de aquella localidad. El partido que transcurrió dentro de la mayor animación terminó con 2 goals a 0, a favor del Athlétic, que dominó casi todo el partido. Los goals fueron marcados

por Jover y García, de dos pases magníficos de Teodomiro. En el equipo del Athlétic debutó el ex-portero del Rápido Salvador Galve, que jugó formidablemente parando mucho y bien, con estilo propio. El resto del equipo jugó bien. Del Calamocha, sobresalieron los defensas y extremos. El público muy correcto con los jugadores turolenses. Por la noche fueron obsequiados éstos, con una animación

RÓMULO
SASTRE

da verbena, que duró hasta las doce de la noche, concurriendo a ella lo más selecto de Calamocha.

Terminado el baile, abandonamos el simpático pueblo de Calamocha, siendo despedidos con manifestaciones de simpatía.

Según nos prometieron piensan visitarnos el 24 del actual.
V. A.

Banda municipal

Esta agrupación musical dará hoy un concierto, a las diez de la noche, en el paseo de Galán y Castillo, bajo el siguiente programa:

- 1.ª PARTE
 - 1.º Valencia, Tierra de Flores, (P. D.), J. Texidor.
 - 2.º Eres un hacha (Schotis), J. Texidor.
 - 3.º Lagarteranas (Baile Tolledano). J. F. Pacheco.
- 2.ª PARTE
 - 1.º La Tempranica (Selección), G. Giménez.
 - 2.º Cacería Real (Capricho descriptivo), Bussalotti.
 - 3.º Las Leandras (Pasa-calle), F. Alonso.

HACIENDA

La Administración de Rentas públicas hace saber, que habiendo sido practicada la liquidación a todos los propietarios de esta capital que han presentado declaración de fincas rústicas con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Marzo de 1932, esta se hallará expuesta al público en la Administración de Rentas públicas durante ocho días hábiles a fin de que los particulares interesados puedan impugnar las correspondientes reclamaciones.

Centro de vuelos sin motor

La Dirección General de Aeronáutica civil, en vista de los accidentes repetidos, algunos de los cuales pueden achacarse a falta de los necesarios conocimientos técnicos, ha decidido la creación de dicho Centro, con objeto de encauzar, dirigir y fomentar esta interesante manifestación de la navegación aérea y ruega a las Sociedades, constructores de planeadores y en general a cuantos se interesen por el vuelo sin motor, se pongan en comunicación inmediata con dicho Centro. Magdalena, 12. Madrid.

Suscríbese a «FARO»

Salvador Asensio Jordán
Sucesor de Sebastián Asensio Muñoz

GRANDES ALMACENES
DE ULTRAMARINOS

Especialidad en ACEITES FINOS y VINOS

Galán y García Hernández, núm. 8

TERUEL